

Universidad Nacional

Expte. 42-06-00903.-

Egirklica Prysistra

CÓRDOBA, 1 3 MAR 2007

VISTO las presentes actuaciones en las que la Escuela de Ciencias de la Información dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales eleva para su aprobación, el Convenio Marco de Colaboración a celebrarse con la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Ltda., que tendrá por objeto establecer entre las partes un marco de colaboración en actividades de mutuo interés en lo social, científico, cultural o educativo; atento lo informado por las Secretarías de Asuntos Académicos, de Relaciones Institucionales y de Administración (fs. 37, 38 y 39) y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 36078, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Resoluciones HCS 344/99 y 458/03,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata a celebrarse con la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Ltda., obrante a fs. 29/30 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2.- Previo a la firma del instrumento pertinente, la Escuela de origen deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen nro. 36078 (ap. 3).

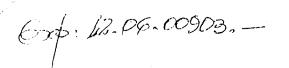
ARTÍCULO 3.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

Ąe

Prof. Ing. FÉLIX R. ROCA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAL RECIDIAL DE GÓRDOZA PROF. NG. JORGE H. GONZALEZ

UNIVERSITABLE FOR LUNE CORDOBA

RESOLUCIÓN Nro. - 481





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE VILLA CARLOS PAZ LTDA.

De una parte, el Prof. Ing. Jorge Horacio González, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba - en adelante "La Universidad"-, actuando en el ejercicio de su cargo, que desempeña en la actualidad, conforme a los Estatutos por los que se rige la Universidad, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2° piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina; y, por la otra, el señor Alejandro José Eguiguren, D.N.I. 11.819.380 con domicilio en calle Moreno 78 de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en su carácter de gerente de la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo de Villa Carlos Paz Ltda., en adelante "COOPI"-, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

Que La Universidad contempla en sus Estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la relación con el entorno que exige la apertura a las manifestaciones culturales de la región y la colaboración con Instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural.

Que la COOPI requiere de la asesoría y la autoridad académica para la elaboración de estudios, informes y la realización de actividades formativas y culturales de los ciudadanos de Villa Carlos Paz y localidades aledañas a los cuales la entidad presta sus servicios, como así también actividades de formación de sus propios trabajadores y empleados.

Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de dichas entidades, acuerdan suscribir el presente Convenio marco con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia social, científica, cultural o educativa.

SEGUNDA - Este Convenio se desarrollará en sus aspectos concretos y específicos mediante anexos o convenios singularizados que contemplen las actuaciones a llevar a cabo en los siguientes campos:

Realización de actividades formativas, deportivas, culturales, de divulgación o actualización científica o profesional, presenciales o a distancia.

Prestación de servicios técnicos o docentes, así como desarrollo de investigaciones de interes para ambas instituciones.

Evacuación de informes y elaboración de estudios, tanto a iniciativa de una de las partes como resultado de actuaciones conjuntas.

Colaboración en los programas de cooperación con Universidades nacionales o extranjeras, organismos gubernamentales o no gubernamentales y en proyectos de financiamiento nacional o internacional.

Colaboración en todas aquellas actividades de interés para cada una de las dos Instituciones.

TERCERA - Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, se constituirá una Comisión Mixta que propondrá el programa de actuaciones a realizar cada año y llevará a cabo la valoración de las realizadas en el año anterior.

En el programa anual se recogerán las actividades, el calendario de desarrollo de las mismas y las aportaciones de cada una de la instituciones, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de las mismas.

CUARTA - El Convenio Marco entrará en vigor a partir de la firma del mismo y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos de igual duración, siempre que ninguna de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización o de renovación tácita.

QUINTA - Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo o denunciarlo, comunicándolo, por escrito, con dos meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que el modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para las partes.

SEXTA.- Los distintos CONVENIO ANEXOS, serán suscritos en nombre de "La Universidad" por el señor Rector o en su defecto por los decanos o secretarios de las distintas unidades académicas participantes o por los señores Secretario y/o Subsecretario de Relaciones Institucionales, -en todos los casos, cuando medie la delegación rectoral pertinente-, y en nombre de la COOPI por el señor Alejandro José Eguiguren o funcionario designado.

SEPTIMA - El presente Convenio marco no implica para ninguna de las partes en forma directa obligación económica alguna, esta será establecida para cada caso en particular en los respectivos anexos a suscribirse, previo informe de la Secretaria de Administración y dictamen de la Dirección de asuntos jurídicos de la Universidad.

OCTAVA.- Las partes de común acuerdo se someten a un Tribunal Arbitral, integrado por un miembro de cada Parte y otro designado de común acuerdo, en caso de conflicto en la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, como así también de todas las obligaciones emergentes. Para el caso de haberse agotado la instancia arbitral, sin que las partes hayan arribado a un acuerdo, deberán someter su diferendo por ante los tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiere corresponderles.

NOVENA.- A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Córdoba a los días del mes de....... de 2006.-